

Banco Central de Venezuela
Resolución N° 03-02-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numerales 15 y 25, y 51 de la Ley Especial que rige el instituto, en concordancia con los artículos 29, 139 y 152 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, y en los artículos 1 y 5 del Convenio Cambiario N° 1 del 05 de febrero del 2003,

Resuelve,
Artículo 1º.-

Los bancos e instituciones financieras, casas de cambio y los demás operadores cambiarios autorizados para la compra de divisas por la Comisión de Administración de Divisas CADIVI, podrán cobrar una comisión de hasta el 0,25% del contravalor en Bolívares de cada operación. En los casos en que se compren divisas en efectivo, dicha comisión podrá ser de hasta el 2% del contravalor en Bolívares de cada operación.

Artículo 2º.-

Las instituciones mencionadas en el artículo anterior podrán igualmente cobrar aquellos gastos derivados de la gestión operativa de cada tipo de transacción en moneda extranjera.

Artículo 3º.-

Las divisas producto de las operaciones a que se refiere esta Resolución se relacionarán y venderán al Banco Central de Venezuela diariamente.

Artículo 4º.-

El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 5º.-

La presente Resolución entrará en vigencia el día 12 de febrero de 2003.
Caracas, a los 12 días del mes de febrero de 2003.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Gastón Parra Luzardo
Primer Vicepresidente Gerente